

RESOLUCIÓN No. 04436

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER194626 de fecha 01 de agosto de 2022, el señor ANDERSON MELO PARRA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S00000000, para la ejecución del Contrato IDRD No. 2705 de 2021, Objeto: *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA”*.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06106 del 22 de septiembre de 2022, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S00000000, para la ejecución del Contrato IDRD No. 2705 de 2021, Objeto: *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA”*.

Que, el día 22 de septiembre de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto No. 06106 del 22 de septiembre de 2022, al señor NELSON ANDRES MEJIA NARVAEZ jefe de la oficina asesora jurídica del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06106 del 22 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04436

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previas visitas realizadas el día 30 de septiembre de 2022, en la AV CL 22 SUR Y CL 27 SUR CON AV KR 24 Y KR 21, barrio Olaya, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia sellowiana, 1-Fraxinus chinensis, 1-Grevillea robusta, 3-Lafoensia acuminata. Traslado de: 1-Cotoneaster panosa, 1-Croton bogotensis, 1-Cytharexylum subflavescens, 5-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 4-Ligustrum lucidum, 8-Poligala, 2-Schinus molle, 3-Tecoma stans
Conservar: 2-Acacia decurrens, 6-Acacia sellowiana, 2-Citrus reticulata Blanco, 1-Cotoneaster panosa, 1-Cupressus lusitanica, 2-Erythrina rubrinervia, 1-Eucalyptus spp, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus benjamina, 1-Ficus carica, 5-Ficus tequendamae, 2-Fraxinus chinensis, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Juglans neotropica, 7-Ligustrum lucidum, 2-Pinus patula, 3-Pinus radiata, 4-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Ricinus communis, 5-Sambucus nigra, 2-Schinus molle
Tratamiento integral de: 3-Acacia melanoxylon, 1-Billia rosea, 2-Caesalpinia spinosa, 1-Cestrum nocturnum, 4-Cotoneaster multiflora, 1-Cotoneaster panosa, 3-Croton bogotensis, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 3-Ficus tequendamae, 27-Fraxinus chinensis, 11-Lafoensia acuminata, 18-Ligustrum lucidum, 1-Pinus patula, 3-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 10-Schinus molle, 1-Syagrus sancona, 4-Tecoma stans

Total:
Tratamiento Integral: 96
Traslado de: 26
Tala: 7
Conservar: 53

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA03-2022-4156. Auto No. 6106 de 22 de septiembre de 2022. En atención al radicado SDA 2022ER194626 de 01/08/2022 y acta de visita SCCM20220578-119, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDRD No. 2705 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA".

Se excluirá de la autorización los ejemplares No. 64, 128, 129, 131, 132 y 134 pertenecientes a la especie Palma Yucca (Yucca elephantipes) y el No. 34 el cual corresponde a un tocón, ya que de acuerdo a la resolución conjunta 001 de 2017, no requieren de permiso para su intervención silvicultural. Se excluye del trámite el árbol No. 28 ya que se encontró volcado en campo y fue atendido en un evento SIRE, también se excluye el árbol No. 29 que corresponde al código SIGAU 18010903000179 ya que pudo evidenciarse que tienen autorización previa bajo el concepto técnico SSFFS-06613 de 2019, finalmente el presente concepto técnico autoriza la intervención silvicultural de 183 árboles en el marco del proyecto ya citado.

Se presenta diseño paisajístico establecido y aprobado mediante acta WR 841 de 17/09/2018 donde se establece la plantación de 32 árboles nuevos.

Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU.

El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria que se consideren necesarios para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

RESOLUCIÓN No. 04436

Se presenta pago por concepto de evaluación mediante el recibo No. 5526139.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 42.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>32</u>	<u>14.0128</u>	<u>\$ 14.012,800</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>10.799999999999997</u>	<u>4.72931</u>	<u>\$ 4.729.320</u>
TOTAL			<u>42.8</u>	<u>18.74212</u>	<u>\$ 18.742,120</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 194,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 397,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

RESOLUCIÓN No. 04436

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 04436

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 04436

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir

RESOLUCIÓN No. 04436

del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados*

RESOLUCIÓN No. 04436

en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)”.

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “*Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas*

RESOLUCIÓN No. 04436

urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, a los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-4156, reposa el recibo No. 5526139 del 07 de julio de 2022, por concepto E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”, por el valor de DOSCIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261,000) M/cte., cancelado por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*” corresponde al valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194,000) M/cte., encontrándose esta obligación con un saldo a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) con NIT. 860.061.099-1, por valor de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67,000) M/cte.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397,000) M/cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS-012381 del 11 de octubre de 2022, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la COMPENSACIÓN MIXTA correspondiente a un total de 42.8 IVP'S los cuales corresponden a 18.74212 SMLMV, equivalentes a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$18,742,120) M/cte., la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante PLANTACIÓN de 32 IVP'S que corresponden a 14.0128 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14,012,800) M/cte., y mediante el PAGO de la equivalencia monetaria de 10.799999999999997 IVP'S, los cuales corresponden a 4.72931 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4,729,320) M/cte.

Que las anteriores obligaciones por concepto de compensación se pueden graficar de la siguiente forma:

RESOLUCIÓN No. 04436

TIPO DE COMPENSACIÓN	IVP'S	SMLVM	Equivalencia en pesos
PLANTACIÓN	32	14.0128	\$ 14,012,800
CONSIGNACIÓN	10.799999999999997	4.72931	\$ 4,729,320
TOTAL	42.8	18.74212	\$ 18,742,120

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-841 del 17 de septiembre de 2018, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de ciento ochenta y dos (182) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TALA** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia decurrens*, *1-Acacia sellowiana*, *1-Fraxinus chinensis*, *1-Grevillea robusta*, *3-Lafoensia acuminata*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDRD No. 2705 de 2021, Objeto: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TRATAMIENTO INTEGRAL** de noventa y seis (96) individuos arbóreos de las siguientes especies: *3-Acacia melanoxylon*, *1-Billia rosea*, *2-Caesalpinia spinosa*, *1-Cestrum nocturnum*, *4-Cotoneaster multiflora*, *1-Cotoneaster panosa*, *3-Croton bogotensis*, *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Ficus soatensis*, *3-Ficus tequendamae*, *27-Fraxinus chinensis*, *11-Lafoensia acuminata*, *18-Ligustrum lucidum*, *1-Pinus patula*, *3-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus capuli*, *10-Schinus molle*, *1-Syagrus sancona*, *4-Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del

RESOLUCIÓN No. 04436

11 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDR No. 2705 de 2021, Objeto: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA”.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Acacia decurrens*, 6-*Acca sellowiana*, 2-*Citrus reticulata Blanco*, 1-*Cotoneaster panosa*, 1-*Cupressus lusitanica*, 2-*Erythrina rubrinervia*, 1-*Eucalyptus spp*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus carica*, 5-*Ficus tequendamae*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Hibiscus rosasinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 7-*Ligustrum lucidum*, 2-*Pinus patula*, 3-*Pinus radiata*, 4-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Ricinus communis*, 5-*Sambucus nigra*, 2-*Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDR No. 2705 de 2021, Objeto: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA”.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el **TRASLADO** de veintiséis (26) individuo arbóreo de la siguiente especie: 1-*Cotoneaster panosa*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Cyatharexylum subflavescens*, 5-*Ficus soatensis*, 1-*Grevillea robusta*, 4-*Ligustrum lucidum*, 8-*Poligala*, 2-*Schinus molle*, 3-*Tecoma stans*, que fue considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022. El individuo arbóreo se encuentra ubicado en espacio público en la Av. Calle 22 sur a la Calle 27 sur desde la Av. Carrera 24 hasta Carrera 22, barrio Olaya, en la Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDR No. 2705 de 2021, Objeto: “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE AJUSTE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE ZONAL OLAYA HERRERA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.06	1.7		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
2	PINO PATULA	1.17	15		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
3	URAPÁN, FRESNO	0.22	11		Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
4	PINO CANDELABR O	2.45	18		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
5	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.12	2.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
6	EUCALIPTO	0.3	4		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
7	GUAYACAN DE MANIZALES	0.1	4.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
8	FALSO PIMIENTO	0.67	4.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	
9	EUGENIA	0.4	6		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ SOBRE EL MURO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
10	PINO CANDELABRO	2.55	25		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ SOBRE EL MURO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
11	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.32	1.8		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ SOBRE EL MURO	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
12	FALSO PIMIENTO	0.15	4		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
13	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
14	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.11	2.8		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
15	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.35	1.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ SOBRE EL MURO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
16	JAZMIN DE LA CHINA	0.26	2.5		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ SOBRE EL MURO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y formación con una fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
17	DIVIDIVI DE TIERRA FRIA	0.55	1.8		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
18	CEREZO, CAPULI	1.05	12		Bueno	COSTADO NORTE DEL PQ	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
19	URAPÁN, FRESNO	1.45	12		Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
20	URAPÁN, FRESNO	1.05	10		Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
21	URAPÁN, FRESNO	1.47	15		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
22	URAPÁN, FRESNO	1.23	12		Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
23	URAPÁN, FRESNO	1.15	10		Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
25	URAPÁN, FRESNO	1.13	7		Regular	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
26	URAPÁN, FRESNO	1.54	6		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
27	ACACIA NEGRA, GRIS	1.41	8		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
30	ACACIA NEGRA, GRIS	1.68	13		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
31	SAUCO	0.22	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	
32	SAUCO	0.29	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
33	SAUCO	0.25	2		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
35	HIGUERILLO	0.42	2		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
36	FEIJOA	0.18	2		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
37	FEIJOA	0.22	2		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
38	FEIJOA	0.25	2		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
39	FEIJOA	0.26	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
40	BREVO	0.27	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	FEIJOA	0.25	3	0	Malo	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
42	FEIJOA	0.24	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
43	FEIJOA	0.55	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
45	URAPÁN, FRESNO	2.1	22		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
46	URAPÁN, FRESNO	1.92	21		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 25	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
48	URAPÁN, FRESNO	1.87	24		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 26	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
49	URAPÁN, FRESNO	1.95	23		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 27	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	
50	CAUCHO TEQUENDAMA	0.65	4		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
51	CAUCHO TEQUENDAMA	0.45	3		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 25	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
52	CAUCHO SABANERO	0.06	4.5		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 26	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
53	URAPÁN, FRESNO	2.45	24		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL DEL ESTADIO CERCA KR 27	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
54	CAUCHO SABANERO	0.05	4.8		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
55	CAUCHO SABANERO	0.06	4.3		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	
56	CAUCHO SABANERO	0.07	4.5		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
57	HOLLY LISO	0.09	3.8		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
58	CAUCHO SABANERO	0.06	1.9		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
59	GUAYACAN DE MANIZALES	0.04	2	0	Malo	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
60	GUAYACAN DE MANIZALES	0.05	2		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
61	HOLLY LISO	0.07	2		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
62	URAPÁN, FRESNO	0.05	1.7		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
63	CAUCHO SABANERO	0.04	2		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
64	PALMA SANCONA	0.05	2.5		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
66	ACACIA JAPONESA	0.6	18		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
67	ACACIA JAPONESA	0.7	20		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
68	ACACIA JAPONESA	1.65	22		Bueno	COSTADO SUROCCIDENTAL PARQUE CERCA KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
69	JAZMIN DE LA CHINA	0.45	10		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
70	URAPÁN, FRESNO	0.6	15	0	Malo	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
71	JAZMIN DE LA CHINA	0.5	12		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
72	JAZMIN DE LA CHINA	0.35	10		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
73	URAPÁN, FRESNO	0.25	14		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
74	SAUCO	0.55	9		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
75	SAUCO	0.65	8		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
78	JAZMIN DE LA CHINA	0.86	6		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
79	JAZMIN DE LA CHINA	0.97	7		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
80	JAZMIN DE LA CHINA	0.46	5		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	
81	JAZMIN DE LA CHINA	0.49	4		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en regular estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
82	JAZMIN DE LA CHINA	0.87	5		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR FRENTE AL COLEGIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
83	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	4		Bueno	COSTADO SUR PARQUE CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
84	JAZMIN DE LA CHINA	0.89	4		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
85	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	3		Bueno	COSTADO SUR PARQUE CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
86	JAZMIN DE LA CHINA	0.59	5		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
87	EUGENIA	0.68	8		Bueno	COSTADO SUR PARQUE CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere la cicatrización de su fuste, una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
88	JAZMIN DE LA CHINA	0.69	5		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
89	CAUCHO TEQUENDAMA	0.69	3.2		Bueno	COSTADO SUR PARQUE CR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
92	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	2		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
93	JAZMIN DE LA CHINA	0.4	2.3		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
95	JAZMIN DE LA CHINA	0.2	3		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
97	CHICALA, CHIRLOBIRLO	0.3	1		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	FLOR AMARILLO						los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y realce, de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
98	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	1		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
99	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	1		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
100	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.3	1		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
101	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.07	2.8		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
102	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.12	4.5		Bueno	COSTADO SUR DE LA CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
106	JAZMIN DE LA CHINA	0.01	1.6		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR CR 21 A HASTA 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	
107	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	2		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR CR 21 HASTA 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
108	JAZMIN DE LA CHINA	0.01	1.8		Bueno	ANDEN NORTE CL 27 SUR CR 21 HASTA 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
109	PINO PATULA	0.84	15		Bueno	ANDEN ESQUINA KR 21 CL 27 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
110	URAPÁN, FRESNO	0.65	20		Bueno	ANDEN ESQUINA KR 21 CL 27 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de radicular para la adecuación del espacio público, adicionalmente poda sanitaria, endoterapia y fertilización. Se deberá garantizar sus condiciones físicas, su estabilidad y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
111	URAPÁN, FRESNO	1.1	21		Bueno	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
112	URAPÁN, FRESNO	1.23	23		Bueno	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
113	URAPÁN, FRESNO	1.02	13		Bueno	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
114	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	1.8		Bueno	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
115	URAPÁN, FRESNO	1.05	17		Bueno	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
116	GUAYACAN DE MANIZALES	0.06	2.9	0	Malo	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
117	URAPÁN, FRESNO	0.93	22		Bueno	COSTADO SUR CANCHA AUXILIAR SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
118	HOLLY LISO	0.13	2.5		Bueno	COSTADO ORIENTAL PARQUE KR 21 25 16 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
119	PINO CANDELABRO	1.33	17		Bueno	COSTADO ORIENTAL PARQUE KR 21 25 16 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
121	URAPÁN, FRESNO	2.3	32		Bueno	CANCHA DE MICROFUTBOL SOBRE KR 21	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	
122	URAPÁN, FRESNO	2.05	24		Bueno	CANCHA MICROFUTBOL SOBRE KR 21	DE Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
123	URAPÁN, FRESNO	2.08	25		Bueno	CANCHA MICROFUTBOL SOBRE KR 21	DE Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
124	URAPÁN, FRESNO	2.05	30		Bueno	CANCHA MICROFUTBOL SOBRE KR 21	DE Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
125	URAPÁN, FRESNO	2.4	32		Bueno	CANCHA MICROFUTBOL SOBRE KR 21	DE Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
126	URAPÁN, FRESNO	1.59	21		Bueno	KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
127	URAPÁN, FRESNO	1.45	21		Bueno	KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar que causa interferencia directa con los diseños constructivos del proyecto que requiere la realización de labores de poda sanitaria, endoterapia y fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							condiciones físicas y sanitarias actuales y garantizar su permanencia en el sitio	
130	FALSO PIMIENTO	1.37	9		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
133	FALSO PIMIENTO	2.57	10		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
135	CAUCHO BENJAMIN	0.72	4		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
136	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.97	8		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
137	CHOCHO	1.92	8		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
138	ACACIA NEGRA, GRIS	0.58	7	0	Malo	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
139	CHOCHO	1.99	8		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.37	9		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
141	JAZMIN DEL CABO,	0.99	7		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO						sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	
142	CAUCHO TEQUENDAMA	3.55	12		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
143	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.33	5		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
144	CAUCHO TEQUENDAMA	1.88	11		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
145	CAUCHO TEQUENDAMA	1.92	11		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
146	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	5		Bueno	ANDEN KR 21 CL 24 SUR Y CL 22 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
147	CAUCHO TEQUENDAMA	0.89	6		Bueno	AV 1 DE MAYO KR 21	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
148	PINO PATULA	0.37	7		Bueno	ESQUINA AV 1 DE MAYO KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el area de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
149	CAUCHO TEQUENDAMA	0.81	9		Bueno	ESQUINA AV 1 DE MAYO KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
150	URAPAN, FRESNO	1.55	11		Bueno	ESQUINA AV 1 DE MAYO KR 24	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de influencia del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
151	JAZMIN DE LA CHINA	0.43	3		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
152	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.11	3		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en aceptables condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse fertilización previa.	Traslado
153	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.12	2		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en aceptables condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse fertilización previa.	Traslado
154	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	2		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse poda y fertilización previa.	Traslado
155	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	2		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse poda y fertilización previa.	
156	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.13	2		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse poda y fertilización previa.	Traslado
157	ROBLE AUSTRALIANO	0.13	2		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse poda y fertilización previa.	Traslado
159	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	3		Bueno	COSTADO NOROCCIDENTAL DEL PARQUE KR 24	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo. Deberá realizarse poda y fertilización previa.	Traslado
160	FALSO PIMIENTO	0.17	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL ESTADIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
161	FALSO PIMIENTO	0.15	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL ESTADIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
162	FALSO PIMIENTO	0.23	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL ESTADIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
163	FALSO PIMIENTO	0.13	3		Bueno	COSTADO NORTE DEL ESTADIO	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
166	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	2		Bueno	SOBRE KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
167	GUAYACAN DE MANIZALES	0.12	2		Bueno	SOBRE KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
168	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	2		Bueno	PARTE POSTERIOR DEL JARDIN INFANTIL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
169	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	2		Bueno	PARTE POSTERIOR DEL JARDIN INFANTIL	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
170	JAZMIN DE LA CHINA	0.13	3		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PQ SOBRE KR 27	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
171	ROBLE AUSTRALIANO	0.13	3	0	Malo	COSTADO OCCIDENTAL DEL PQ SOBRE KR 27	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
172	CEREZO, CAPULI	0.12	3		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PQ SOBRE KR 27	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
173	JAZMIN DE LA CHINA	0.15	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PQ SOBRE KR 27	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
174	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL DEL PQ SOBRE KR 27	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
175	FALSO PIMIENTO	0.13	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
176	FALSO PIMIENTO	0.13	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
177	FALSO PIMIENTO	0.13	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
178	FALSO PIMIENTO	0.13	2		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
179	FALSO PIMIENTO	0.12	3		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
180	FALSO PIMIENTO	0.15	3		Bueno	COSTADO OCCIDENTAL CANCHA FUTBOL AUXILIAR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
181	POLIGALA	0.23	3		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
182	POLIGALA	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
183	POLIGALA	0.12	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
184	POLIGALA	0.15	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
185	POLIGALA	0.23	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
186	POLIGALA	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
187	POLIGALA	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
188	POLIGALA	0.13	3		Bueno	COSTADO ORIENTAL COLEGIO ANTONIO VARAYA	Se considera técnicamente el bloqueo y traslado del árbol debido a la interferencia directa causada con los diseños propuestos para la obra y la elevación de la cota del terreno, es un ejemplar en buenas condiciones físicas de una especie moderadamente resistente al bloqueo y traslado y en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para ejecutar el trabajo operativo	Traslado
189	JAZMIN DE LA CHINA	0.09	3		Bueno	ZONA PQ SOBRE CL 27 SUR KR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
190	JAZMIN DE LA CHINA	0.12	3		Bueno	ZONA PQ SOBRE CL 27 SUR KR 22	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
191	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	3		Bueno	ZONA PQ SOBRE LA KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de realce y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
192	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	3	0	Malo	ZONA PQ SOBRE LA KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños constructivos del proyecto, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario completamente seco y muerto en pie	Tala
193	HOLLY LISO	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
194	HOLLY LISO	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
195	HOLLY LISO	0.12	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
196	HOLLY LISO	0.15	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	
197	GUAYACAN DE MANIZALES	0.12	1		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
198	GUAYACAN DE MANIZALES	0.15	1		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
199	GUAYACAN DE MANIZALES	0.23	1		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
200	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
201	GUAYACAN DE MANIZALES	0.13	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en aceptable estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de mejorar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
202	MANDARINA	0.23	3		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
203	CAYENO	0.23	4		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04436

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	
204	MANDARINA	0.23	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable la Conservación del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que se encuentra emplazado en el área de intervención directa del proyecto pero no requiere ningún tipo de tratamiento silvicultural, por lo cual se amerita su permanencia en el sitio	Conservar
205	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	1		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
206	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.15	1		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral
207	CARISECO	0.12	2		Bueno	COSTADO ORIENTAL PQ KR 21 CL 24 SUR	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, es un ejemplar en buen estado físico y sanitario que causa interferencia directa con los diseños constructivos propuestos para el proyecto y requiere de una poda de formación y de fertilización edáfica y/o foliar con el fin de garantizar sus condiciones físicas, sanitarias y su permanencia en el sitio	Tratamiento integral

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado, el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022 la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$397,000) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la

RESOLUCIÓN No. 04436

Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-4156, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Exigir al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12381 del 11 de octubre de 2022, mediante la COMPENSACIÓN MIXTA correspondiente a un total de 42.8 IVP'S los cuales corresponden a 18.74212 SMLMV, equivalentes a DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$18,742,120) M/cte., la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante **PLANTACIÓN** de 32 IVP'S que corresponden a 14.0128 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$14,012,800) M/cte., y mediante el **PAGO** de la equivalencia monetaria de 10.79999999999997 IVP'S, los cuales corresponden a 4.72931 SMLMV, equivalentes a CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$4,729,320) M/cte., bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-4156, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO. El autorizado el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el acta WR-841 del 17 de septiembre de 2018, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 04436

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. *“SIGAU”*, a través del Sistema de Información Ambiental *“SIA”*.

RESOLUCIÓN No. 04436

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo notificaciones.judiciales@idrd.gov.co / angelax.mesa@idrd.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE (IDRD), con NIT. 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 63 No. 59 A - 06, Oficina de Asesora Jurídica, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860030197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

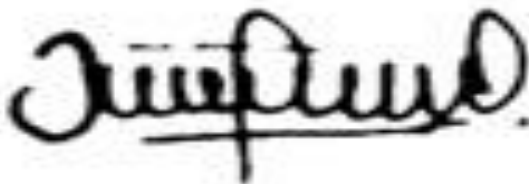
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04436

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año 2022



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	CPS:	CONTRATO 20221040 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/10/2022
-------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA03-2022-4156